



- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GORGOMAR S.A.--

CUANTÍA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de Septiembre del dos mil seis, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) los cónyuges señores **MARIA DOLORES VILLACRESES SALAS** y **FABIO IACOPONI**, de nacionalidad ecuatoriana e italiana en su orden, el último de los nombrados entendido en el idioma español, mayores de edad, casados, Acuicultor y Ejecutivo respectivamente, ambos por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada; y, b) la señora **HEDY MARIA CONCEPCION SALAS EGUIGUREN**, quien declara ser ecuatoriana, viuda, Ejecutiva, por sus propios derechos.-----
Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados los cónyuges señores María Dolores Villacreses Salas y Fabio Iacoponi, en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz-Galápagos, de tránsito por esta ciudad y la otra compareciente, domiciliada en Guayaquil, personas con capacidad civil para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:--

SEÑOR NOTARIO:-----



En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal, los cónyuges señores **MARIA DOLORES VILLACRESES SALAS** y **FABIO IACOPONI**, de nacionalidad ecuatoriana e italiana en su orden, el último de los nombrados entendido en el idioma español, mayores de edad, casados, Acuicultor y Ejecutivo respectivamente, loş dos domiciliados en la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal entre ellos formada; y, la señora **HEDY MARIA CONCEPCION SALAS EGUIGUREN**, de nacionalidad ecuatoriana, viuda, Ejecutiva, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos, quienes manifiestan en forma expresa, su voluntad de constituir una Compañía Anónima.-----

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- La compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto Social que a continuación se expresa: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GORGOMAR S.A.-**

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía será **GORGOMAR S.A.**, se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.-**

DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de

enta años, contados a partir de la inscripción de esta





- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO: La compañía se dedicará a: **UNO.-** la Industrialización o fabricación, importación, exportación compra, venta, distribución, construcción e inspección de lo siguiente: a) De Balsas salvavidas, b) Fabricación, reparación y ventas de artículos inflables, c) fabricación, venta y recarga de extintores y sistemas de CO2, d) De todo lo relacionado a la Ferretería naval y aeronáutica, e) De maquinarias y equipos Industriales de la rama metalmecánica, sus repuestos y accesorios, f) De materiales eléctricos, de ferretería y construcción, g) De computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos, suministros, así como los medios para la conservación de la información, h) De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos, i) De equipo especial para incendios, suministros para bomberos y seguridad, j) De teléfonos, cables redes y centrales telefónicas: equipos, materiales y repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, k) De artículos pirotécnicos, agua y raciones alimenticias para salvamento, l) De artículos eléctricos y electrónicos relacionados con la actividad marítima y aeronáutica, m) De productos, servicios y maquinarias para la fumigación, n) De todo lo relacionado a la actividad de buceo deportivo y/o profesional, o) De todo lo relacionado con equipos para barcos de uso deportivo, privado, turístico, pesquero y de instituciones públicas, p) De compra, venta, distribución y mantenimiento de motores dentro de borda y fuera de borda. **DOS.-** Podrá dedicarse además a brindar



asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas afines a su objeto social. **TRES.-** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objeto social relacionado con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejercer toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación Financiera.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será el Cantón Santa Cruz, ciudad Puerto Ayora, provincia de Galápagos, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del exterior.- **ARTICULO QUINTO.-** La compañía fijará un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, enumeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive y constituido con las aportaciones de los accionistas, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite del capital autorizado.- Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América, que estuviera totalmente pagada,





- 3 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas los darán en proporción a su valor pagado.

Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se registrarán por la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravió, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **DEL**

GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala este estatuto, las que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser elegidos por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrán el Gerente General y el Presidente de la compañía, actuando en forma individual.-

ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La

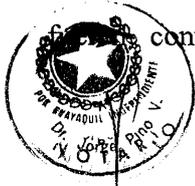


Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos como estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-

Las Juntas Generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que

convocadas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las





- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL QUORUM.-** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General y por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a maquina debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los edificios, empresas, instalaciones y negocios de la



compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinarias conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Juntas Generales de Accionistas y el libro talonario; y, d) En general ejercer las demás funciones que le señale este

to Social, así como los derechos y obligaciones que por





- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



ley le corresponden a los administradores.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes de el o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.-**

ARTICULO DECIMO NOVENO.- **REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- **ARTICULO**

VIGESIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.-** La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía.-----

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción, de la

siguiente manera: los cónyuges señores **MARÍA DOLORES**



VILLACRESES SALAS y FABIO IACOPONI, han suscrito setecientas noventa y seis acciones y la señora HEDY MARIA SALAS EGUIGUREN, ha suscrito cuatro acciones, todas las acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

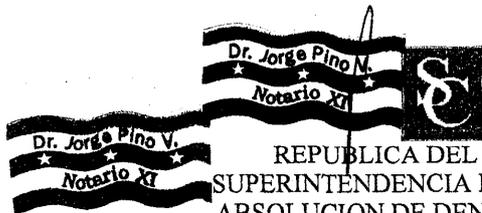
CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en dinero en efectivo, conforme consta en el certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña, comprometiéndose a pagar el saldo en dinero en efectivo a veinticuatro meses plazo, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la Constitución de la Compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública de constitución de compañía y agregue como documentos habilitantes la Reserva de Denominación, otorgada por la Intendencia de Compañías y el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco del Pacífico.- firmado.- firma ilegible.- Marcos Ludeña Bastidas.- Abogado.- Registro número diez mil ochocientos setenta y cuatro.- Colegio de Abogado del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública, el certificado de Reserva de Denominación y el Certificado Bancario de Integración de Capital, emitido por el Banco del

pacífico S.A.-----





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7106564
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERMEO ALARCON CARLOS EDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2006 2:41:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GORGOMAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 18 SET. 2006

Dr: Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



DEPOSITO A PLAZO No. 39027
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario GORGOMAR S.A.		
Plazo 32 días	Interés anual 4.00	Fecha de Vencimiento 16/10/2006
Valor del Capital 200.00	Valor de Intereses 0.71	Valor Total 200.68

Certificamos que al vencimiento del presente *DEPOSITO A PLAZO*, (*Cuenta de Integración de Capital*) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, jueves 14 de Septiembre de 2006

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Laura Mosquera

Firma Autorizada

Mosquera vaca laura consuelo



CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

GORGOMAR S.A.

MARIA DOLORES VILLACRESES SALAS	
FABIO IACOPONI	\$ 199.00
HEDY SALAS EGUIGUREN DE VILLACRESES	\$ 1.00

TOTAL	\$ 200.00

BANCO DEL PACIFICO

Carolina Rosendo

FIRMA AUTORIZADA





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta y clara voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos se afirman, ratifican y la aprueban en toda y cada una de sus partes y la suscribe conmigo, el Notario, en un sólo acto.-

x *Maria Dolores Villacreces*
MARIA DOLORES VILLACRESES SALAS

C. C. 090995551-0

CERT. VOT. 2-0869

Fabio Iacoponi
FABIO IACOPONI

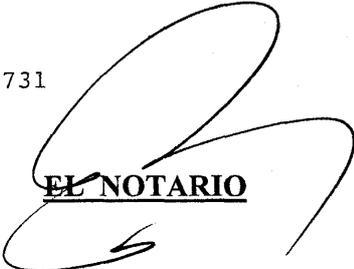
C. I. 092774502-6

CERT. VOT. Extranjero

Hedy M. de Villacreces
HEDY MARIA CONCEPCION SALAS EGUIGUREN

C. C. 110009690-6

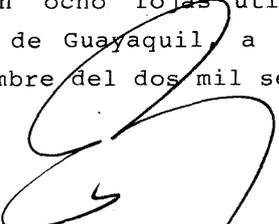
CERT. VOT. 186-0731


EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

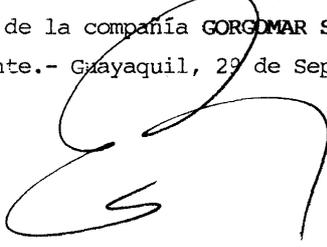
Se otor-

gó ante mí, y en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil seis.-


DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 06.G.IJ.0006923, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 27 de Septiembre del 2006, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía **GORGOMAR S.A.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 29 de Septiembre del 2006.-


DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTÓN GUAYAQUIL



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SANTA CRUZ**

Av. Baltra e Indefatigable
Telf. 2526602.

RAZÓN: Dando cumplimiento a la Resolución No. 06-G-IJ-0006923, dictada con fecha 27 de septiembre de 2006, por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 2 al 9, Tomo 10 del Registro Mercantil, la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GORGOMAR S.A.**, celebrada ante el señor Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil seis.- Puerto Ayora, 5 de octubre de 2006.



Lic. Narcisa Zambrano Mendoza

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 017896

Guayaquil, 13 OCT 2006

Señores
BANCO DEL PACÍFICO.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GORGOMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodríguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO
